

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resalten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Febrero de 1940

AÑO V NUM. 45

Núm. 512

Jefatura del Estado

LEY de 10 de Febrero de 1940 restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado.

Terminado el régimen de excepción impuesto por la guerra y restaurada la normalidad administrativa, se hace necesario restablecer el funcionamiento de aquellos órganos consultivos del Estado que puedan prestar los asesoramientos que demande la buena marcha del mismo.

El Consejo de Estado, de vieja tradición española, aunque deformado en su composición en los últimos años por disposiciones que pugnaban abiertamente con la característica naturaleza de esa Institución, continuó, sin embargo, desempeñando su misión sin apartarse del genuino sentido de la importantísima función que le estaba confiada.

No es todavía momento de fijar de modo definitivo las funciones que está llamado a prestar dicho Alto Cuerpo en servicio del nuevo Estado, pero las necesidades de la Administración imponen incorporar a la vida pública la actividad del Consejo de Estado, cuya colaboración habrá de reportar, sin duda, importantes servicios al interés público.

A este propósito responde la presente Ley, cuyas disposiciones man-

tienen las de la de cinco de Abril de mil novecientos cuatro, orgánica del Consejo de Estado, sin otras reformas que las indispensables para acomodarla a la realidad del momento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece el funcionamiento del Consejo de Estado como Cuerpo Consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobierno y Administración.

Artículo segundo.—El Consejo de Estado se compondrá de un Presidente y de seis Consejeros, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Jefe del Estado.

Los nombramientos habrán de recaer en personas que estén comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero.—Ex Ministros.

Segundo.—Haber pertenecido como miembro al Consejo Nacional, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero.—Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sirvan o hayan servido el cargo de Secretario general del mismo, o que tengan la categoría de Oficiales Letrados Mayores, Jefes Superiores de Administración.

Cuarto.—Haber sido Consejero Permanente de Estado antes del catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Quinto.—Haber alcanzado en los Cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa.

Sexto.—Académicos de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo tercero.—El Presidente, con los Consejeros y el Secretario general, constituirán el Consejo de

Estado con la misión de emitir dictamen en los asuntos que el Gobierno acuerde someter a su consulta.

Interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes básicas del Estado será discrecional, en todo caso, para el Gobierno la audiencia del Consejo de Estado.

Podrán acordar la consulta al Consejo el Jefe del Estado y los Ministros titulares de todos los Departamentos.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 10 de Febrero de 1940 dejando sin efecto el Decreto número doscientos veinte a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta con la excepción que se prescribe.

Una vez desaparecidas las circunstancias que sirvieron de fundamento al Decreto número doscientos veinte, procede su derogación, con la salvedad que, transitoriamente, imponga la especial importancia y la complicada aplicación que las Leyes de bloqueo y desbloqueo suponen en las contabilidades bancarias y de seguros.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto, a partir de primero de Enero de

mil novecientos cuarenta, el Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete (número doscientos veinte).

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión establecida por el artículo primero del precitado Decreto se declara de aplicación preceptiva, mientras no se disponga lo contrario, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o en su caso, de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, a los Establecimientos de crédito y de seguros con sede central o una o más sucursales, en territorio que padeció dominio marxista y en los que, por tanto, haya de aplicarse la Ley de Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Las Direcciones generales de Banca y Seguros cuidarán de formar, dentro de su respectiva competencia, la estadística completa de las entidades a que se refiere el artículo anterior, que comunicarán a la Dirección general de Rentas Públicas.

Artículo cuarto.—Las Sociedades bancarias comprendidas en el artículo segundo de esta Ley satisfarán a la Hacienda a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, un doce por mil del capital social estimado conforme a las normas vigentes. Esta entrega a cuenta será del seis por mil del capital social en el caso de Compañías bancarias que paguen la Contribución Industrial como cuota mínima, que, asimismo deberá satisfacerse.

Si al formalizarse los balances definitivos, por desaparición de las causas que esta Ley atiende, y aplicarse de consiguiente íntegramente las normas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, resultaren excesivos los ingresos realizados en la Hacienda a cuenta, tales excesos serán computados al efecto de compensar en cantidad equivalente la liquidación o liquidaciones, por Utilidades sobre los beneficios del ejercicio inmediato, o de los inmediatos.

Las Compañías de Seguros comprendida en el artículo segundo de esta Ley, satisfarán a la Hacienda, a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve o de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, la cuota mínima establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto.—Los banqueros individuales, que, por radicar en plazas que estuvieron sometidas a dominio marxista, hubieren de aplicar en sus oficinas la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, quedan sometidos al régimen dispuesto por el artículo anterior para la Compañías bancarias que satisfagan la Contribución Industrial como cuota mínima.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 597

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del 31 de Enero último, acordó llevar a cabo la reparación de los caminos vecinales llamados de Llanos de don Juan a Cabra; Fuente Palmera a la estación de La Carlota y del kilómetro 40 al 41 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al kilómetro 3 del camino vecinal de Priego al Esparragal por Genilla la Baja, cuyos presupuestos respectivos ascienden a pesetas ochenta y una mil ochocientas doce con sesenta y siete céntimos; cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta y dos con setenta y siete céntimos, (81.812'67; 55.352'77 y 26.117'77 pesetas) y que la ejecución de dichas obras se contraten en subasta pública con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 de aplicación a las Diputaciones por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca este

anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 9 de Febrero de 1940.—
El Presidente. *Eduardo Quero.*

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 561

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena en representación de don Eleuterio Repullo Molina, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Febrero de 1940.—El Secretario del Tribunal Fernando Moreno.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.458

Núm. 496

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Febrero de 1940, solicitando se le concedan 39 pertenencias de la mina denominada «Maruja», de mineral Bismuto, sita en el término de Conquista y paraje llamado La Solanita, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Febrero de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.^a de la mina «San Sixto» número 4.391 y punto de partida de la mina «La Solanita» número 5.585, y desde este punto, en dirección N. 29° 15'E, se medirán 200 metros, colocando la 1.^a estaca.

De 1.^a estaca a 2.^a en dirección E. 29° 15'S, 100 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección N. 29° 15'E, 800 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección O. 29° 15'N, 200 metros; de 4.^a estaca a 5.^a en dirección S. 29° 15'O, 700 metros; de 5.^a estaca a 6.^a en dirección O. 29° 15'N, 100 metros; de 6.^a estaca a 7.^a en dirección S. 29° 15'O, 700 metros; de 7.^a estaca a 8.^a en dirección E. 29° 15'S, 700 metros; de 8.^a estaca a 9.^a en dirección N. 29° 15'E, 200 metros; de 9.^a estaca a 10.^a en dirección O. 29° 15'N, 500 metros; de 10.^a estaca a punto de partida N. 29° 15'E, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 39 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del

señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Febrero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS

Número 9.450

Núm. 497

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Enero de 1940, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Santiago», de mineral Bismuto, sita en el término de Torre-campo y paraje llamado Dehesa de Carboneras, en terrenos propiedad de don Bartolomé Torrico, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Febrero de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este de un pozo rehundido, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada «La Conferencia» número 8.903. Desde dicho punto de partida, en dirección O. 25° Norte, se medirán 200 metros, colocando la 1.^a estaca.

De 1.^a estaca a 2.^a en dirección N. 25° E, 400 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección E. 25° S, 400 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección S. 25° O, 700 metros; de 4.^a estaca a 5.^a en dirección O. 25° N, 400 metros; de 5.^a estaca a 1.^a en dirección N. 25° E, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Recaudación municipal de Arbitrios de Lucena

Núm. 542

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario-Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana 15 de Febrero hasta el 25 de Marzo siguiente, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre Productos de la tierra, Bebidas y carnes de la zona libre, Inquilinato, Servicio de alcantarillado, Casinos y Círculos de recreo, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, Parada de carruajes de alquiler y derechos o tasas sobre vigilancia higiénico-sanita-

ria y de seguridad de establecimientos; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas del primer trimestre y primer semestre del año actual en la Depositaria-Recaudación de este Municipio durante las horas de nueve a trece en los treinta primeros días y de nueve a trece y quince a diecinueve en los diez últimos, todos siendo hábiles; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago incurrirán en el apremio del 10 por 100, satisfaciéndolo desde el 6 al 15 de Abril y pasada esta fecha se elevará al 20 por 100 y podrán ejecutarse sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, según dispone el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 14 de Febrero de 1940.—
Francisco Alzueta.—Fijese al público: El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 533

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el presente edicto, correspondientes a los reemplazos que también se citan, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento por sí o por medio de representante en los días 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del actual al acto de clasificación y declaración de soldados para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones le asistan, quedando apercibidos que de no comparecer serán declarados prófugos, con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento para Reclutamiento.

Reemplazo de 1936

Francisco Alcaide Espinosa, de Alfonso y Piedad; José Ariza Cañero, de José y Mariana; Juan Ariza Ortega, de Francisco y Antonia; José Arjona Cabrera, de Juan y Encarnación; Pedro Ascario Crespo, de Leoncio y María Jesús; Juan Baena Alba, de Benigno y María; José Cañete Bujalance, desconocidos; Francisco Díaz Ordóñez, de Francisco y María; Antonio Espejo Lucena, de Antonio y Elisa; Andrés Estepa Crespín, de Antonio y Concepción; Antonio García López, de Pedro y Ana; Juan García Moreno, de Juan y Leonor; Alejandro Jaimez Muela, de Francisco y Juana; Pedro Rodríguez Díaz, de José y Francisca; José Rosal Luna, de Fernando y María; Alfonso Rubio Hidalgo, de Francisco y Rosa; Alfonso Serrano Crespo, de Juan y Rosa; Bartolomé Serrano Salazar, de José y Rafaela.

Reemplazo de 1937

Manuel Arjona Cabrera, de Juan y Encarnación; Antonio Cañero Ramos, de Antonio y Antonia; Bartolomé Crespo Jurado, de Bartolomé y María; Antonio Chacón Delgado, de Antonio y María; Fernando Frías Barba, de Fernando y María; Juan Galán Osuna, de José y Ana; Juan Montilla Jiménez, de Francisco y Dolores; Juan Quiñones Arévalo, de Andrés y María; Francisco Romero Ariza, de Francisco y Ana; Ramón Ruiz Delgado, de Francisco y Encarnación; Amor Sanz Caballero, de Antonio y María; José Serrano Alvarez, de Pedro y Francisca; Antonio Soria Moreno, de José y Dolores; Angel Uceda Clavel, de Antonio y Celestina.

Reemplazo de 1938

Baldomero Arjona Serrano, de Juan y Felipa; Alfonso Blanco López, de Juan y Carmen; Alfonso Costar Rider, de Manuel y Josefa; Fernando Gómez Eslava, de Francisco e Isabel; Francisco Gómez Mata, de Miguel y Josefa; Francisco González Eslava, de Alfonso, y Antonia; Manuel Herrera Zamorano, de Juan e Isabel; Manuel Jiménez Gómez, de Manuela; Bartolomé Laguna Aguilar, de Fernando y Amalia; Juan Lucena Berral, de Pedro y María; Francisco Luna Alcaide, de Antonio y Soledad; Miguel Luna Luque, de Miguel y Alfonsa; Sebastián Martínez Toledano, de Fernando y María; Tomás Morales Jurado, de José y Josefa; Martín Rodríguez Chamizo, de Juan y Virtudes; Juan Romero Jiménez, de Sebastián e Isabel; Sebastián Salazar Waldo, de Antonio y Catalina; Mateo Torres Fernández, de Antonio y María.

Reemplazo de 1939

Pablo Arjona Cabrera, de Juan y María; Mateo Córdoba Ramírez, de Manuel y Antonia; Francisco García Ortega, de Gonzalo y Catalina; José Herrera Zamorano, de José y Juana; José Laguna Aguilar, de Fernando y Amalia; José Moreno Romero, de Juan y Francisca; Alfonso Nadales Bonilla, de Alfonso y Concepción; Manuel Prito Jiménez, de Francisco e Isabel; Francisco Santos Nieto, de Enrique y Jacinta; Antonio Sojo Castillo, de Francisco y María; Juan Valle Martínez, de Aurelio y Dolores; José Vázquez Cabello, de Angel y María; Bonifacio Villarrubia Rodas, de Antonio y Luisa; Rafael Zafra Expósito, de Rafael y Agustina.

Reemplazo de 1940

Alfonso Aguilar Hidalgo, de Alfonso y Dolores; Antonio Arévalo Hinojosa, de Juan y Ana; Juan Ariza Luna, de Antonio y Manuela; Manuel García Herrera, de Juan y Mercedes; Francisco Jiménez Jurado, de Vicente y María; Miguel Moral Osuna, de Antonio y Magdalena; Antonio Rodríguez Rosal, de Ricardo y Dolores; Alfonso Alvarez León, de Antonio y Alfonsa; Antonio Ariza Yuste, de José y Rosa; Tomás Blázquez Ureña, de Santos y Leonor; Alfonso Borralló Delgado, de Francisco y Antonia; José Cardador Rosal, de José e Isa-

bel; José Crespín Nadales, de José y Josefa; Manuel Delgado Roldán, de Manuel y Marina; Miguel García Gómez, de Alfonso y Ana; Francisco Gómez Jaén, de Francisco y Ana; Alfonso Laguna Aguilar, de Fernando y Amalia; Diego Martínez Toledano, de Fernando y María; Manuel Moleiro Fernández, de Miguel y María; Andrés Serrano Gallardo, de Bernardo y Agustina; Juan Toro Serrano, de Juan y Dolores; Emilio Torres Luque, de Josefa, y Pedro Ureña Baena, de José y Francisca.

Reemplazo de 1941

Joaquín Alvarez Aguilar, de Pedro y Concepción; José Díaz Blancaí, de José y Facunda; José Díaz Luna, de Rafael y Josefa; Bartolomé Domínguez Romero, de Victoriano y Antonia; Juan Jiménez García, de Juana; Antonio Jurado Córdoba, de Francisco y Francisca; Francisco Llamas López, de Gonzalo y Francisca; Francisco Morales Cañero, de Alfonso y Antonia, y Pedro Serrano López, de Juan y Ana.

Fernán-Núñez 11 de Enero de 1940.
—El Alcalde, Fernando García.

IZNAJAR

Núm. 593

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de esta villa, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de Recaudación del impuesto de puestos públicos y ventas ambulantes bajo el tipo de mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; la subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Corporación el día siguiente al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don José Osuna Inchausti, extendidas en papel timbrado de la clase sexta ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cincuenta

pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto, depósito que deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento del importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposición para optar a la subasta del servicio de Recaudación de Puestos Públicos y Ventas Ambulantes».

Presentado un pliego no podrá retirarse pero sí presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con las condiciones expresadas sin hacer nuevo depósito provisional.

Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al servicio de Recaudación del impuesto de Puestos Públicos y Ventas Ambulantes, se comprometo a realizarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos en letra) asimismo el que suscribe se comprometo a cumplir todas las condiciones del pliego.

Iznájar a..... de..... de mil novecientos cuarenta.

Iznájar a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Miguel A. de Sotomayor.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 591

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado en sesión del día 15 del actual la provisión por concurso de una plaza de Perito Aparejador de Obras de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley de 25 de Agosto y caso 6º. de la Orden de 30 de Octubre del año próximo pasado del Ministerio de la Gobernación, cuya plaza está dotada con el haber de cinco mil ciento setenta y cinco pesetas anuales, y se anuncia por plazo de 30 días naturales a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, siendo requisito indispensable para tomar parte en el mismo lo siguiente:

Primero: Ser mayor de edad, sin exceder de 45 años.

Segundo: Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Tercero: Acreditar haber ejercido la profesión por lo menos durante dos años.

Cuarto: Estar en posesión de Título de Perito Aparejador acompañando testimonio Notarial del mismo.

Esta vacante corresponde en primer lugar, al turno de Mutilados de guerra, pero por si resultara desierto

este turno, pueden solicitarla también los Oficiales Provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla; los ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, los ex-cautivos por la causa Nacional que hayan sufrido prisión durante mas de tres meses; los huérfanos y otras personas que dependieren económicamente de víctimas Nacionales y por último, los que se crean capacitados para ello en el llamado turno no restringido.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas dirigidas al señor Alcalde Presidente de esta ciudad, dentro de los 30 días a la inserción de este anuncio en los «Boletines Oficiales», escritas de puño y letra del interesado, expresando el concepto en que solicita y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal.

b) Certificado de buena conducta del Alcalde de su residencia.

c) Certificado del Registro Central de Penados y cuantos documentos estimen pertinentes como méritos, dentro del turno en que solicite.

d) Certificación de no padecer defectos físicos que lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

En condiciones iguales de aptitud en cada turno, serán preferidos los concursantes que acrediten estar en posesión del Título de Técnico Industrial en la especialidad de Mecánicos Electricistas y para resolver los empates que pudieran surgir, se tendrá presente la escala establecida en el artículo quinto de la citada Ley de 25 de Agosto.

El Perito Aparejador, se ocupará de la parte técnica del Negociado de Obras, llevará la dirección e inspección de todas las obras municipales, así como de carácter particular, en cuanto se refiere al cumplimiento de Ordenanzas municipales y disposiciones reglamentarias, y de cuantos estudios o trabajos se le encomienden relacionados con su profesión.

Formará parte del Cuerpo de Empleados de este Ayuntamiento y le serán extensivas las normas del Reglamento de dichos funcionarios, debiendo sujetarse a las disposiciones y Reglamento dictados referente al Cuerpo de Arquitectos y Aparejadores, y del incumplimiento tendrá la responsabilidad directa.

Al siguiente día de cumplirse los treinta naturales se reunirá el Tribunal para apreciar los méritos de los concursantes por el orden señalado en los turnos a que corresponde esta vacante, y propondrá al que reúna derecho preferente para ocuparla.

Lo que se hace público para conocimiento general, de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Peñarroya Puelblonuevo a 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Borrero.

PALMA DEL RIO

Núm. 595

Don Eladio Macho Bergia, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de la Hacienda de la provincia para la dirección y confección del Repartimiento General de Utilidades.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de este término, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles y tres más, y que durante ellos los contribuyentes incluidos en el mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo o la justicia de dicha reclamación, según determina el Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma del Río 15 de Febrero de 1940.—El Comisionado, Eladio Macho Bergia.

Núm. 596

Don Angel Angulo Colomina, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón que ha de servir de base para los Concierdos de extrarradio por consumo de carnes y bebidas espirituosas fuera del casco de la población, queda expuesto al público en la Administración municipal de Arbitrios, por el término de diez días, que serán contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, podrán reclamar los interesados por los motivos que señala la base 7.ª del artículo 15 de la Ordenanza correspondiente, advirtiéndose que no serán atendidas las reclamaciones que no se hagan por escrito y mediante pruebas documentales.

Palma del Río a 19 de Febrero de 1940.—Angel Angulo Colomina.

ESPIEL

Núm. 540

Don Antonio Olmo Rodríguez, Vocal nato, en funciones de Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte Real del expresado Repartimiento.

Hago saber: Que siendo superior a 500 el número de electores que figuran en la lista de individuos con derecho electoral para la designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales; y, a este efecto, se hace público que el día 25 del actual a las ocho de la mañana y en estas Casas Consistoriales tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarial-

mente por cualquier persona con derecho electoral.

Espiel a 16 de Febrero de 1940.—El Presidente interino de la Comisión, Antonio Olmo.

Núm. 576

Don José Querol García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de las familias pobres que ha de regir en el año actual, con derecho a la beneficencia municipal con arreglo a lo preceptuado en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Espiel 19 de Febrero de 1940.—José Querol.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 511

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, e interino de Instrucción del Partido por ejercer el titular funciones jurídico-militares fuera de esta jurisdicción.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público que a la gitana Josefa Suarez Campos, se ha intervenido por la Guardia Civil en esta localidad una burra castaña de 5 a 6 años, alzada regular con hierro en la cadera izquierda y como señas particulares rayas de mulo cruzadas y se requiere a la persona que se crea con derecho a dicho animal, para que comparezca ante este Juzgado para justificarlo en el término de 10 días.

Asimismo se requiere a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en averiguación de si expresado semoviente ha sido objeto de robo, hurto o extravío y caso afirmativo, lugar en que tuvo lugar el hecho.

Sumario número 14 de 1940.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Febrero de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 522

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos bajo el número 115 del corriente año por lesiones contra Cayetano Soto Fernández y Antonio Campaña Castro, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Cayetano Soto Fernández y a Antonio Campaña Castro a la pena de 10 días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas de por

mitad. Así por esta mi sentencia que se notificará el fallo de la misma a las partes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—F. de Sepúlveda.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados y al lesionado Eduardo Cano Expósito también de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 16 de Febrero de 1940.—El Juez F. Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 523

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos bajo el número 117 del corriente año, por estafa contra Antonio Fernández Pérez y María Sánchez Millán de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Fernández Pérez y a María Sánchez Millán a la pena de 5 días de arresto a cada uno de ellos a que abonen 41'10 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas de por mitad. Así por esta mi sentencia que se notificará el fallo de la misma a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—F. de Sepúlveda.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, pongo el presente en Córdoba a 16 de Febrero de 1940.—El Juez F. Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 524

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos bajo el número 116 del corriente año por lesiones contra Carmen Ferreira Lasso (a) La Fenoquio de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carmen Ferreira Lasso (a) La Fenoquio a la pena de 10 días de arresto, a que abone 50 pesetas a la perjudicada Esperanza Galvez Cruz en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará el fallo de la misma a la condenada de por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio mando y firmo.—F. Sepúlveda.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada pongo el presente en Córdoba 16 de Febrero de 1940.—El Juez F. Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

POSADAS

Núm. 569

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de siete años, castaño, con 1'49 metros de alzada, boci-oscuro, lunares blancos en los costillares y en la paletilla izquierda el hierro V 4, teniendo también el hierro de la Compañía El Fénix Mutual, propiedad del vecino de esta villa Manuel López González, de la finca nombrada Villaseca, del término de Almodóvar del Río, la noche del 10 al 11 de Enero último y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 8 del año actual.

Dado en Posadas a 16 de Febrero de 1940.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

RUTE

Núm. 577

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de cuatro sacos llenos de aceituna y de sacos vacíos hurtados en la madrugada del día seis del actual de la finca La Mezquita, sita en el pago del Pinar de este término, propiedad de doña María Susana Ariza Pérez, poniendo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ocho del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 9 de Febrero de 1940.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 606

Don Francisco Barreche Cruz, Juez municipal de bienes anteriores, actualmente en ejercicio en el término de esta ciudad de Baena.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades para que con toda urgencia practiquen activas y eficaces diligencias conducentes a la averiguación de cual sea el actual paradero del niño de doce años José Espejo Gutiérrez, natural y vecino de Martos, con domicilio en Cerro Bajo 19, ignorándose actualmente donde se encuentre, y conocido que sea se le someta con toda urgencia el tratamiento antirrábico adecuado dándole cuenta de ello a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el juicio de faltas que con el número 92 del corriente año tramito sobre lesiones que sufre dicho niño por mordedura de un gato, hecho que tuvo lugar el día quince de los corrientes.

Dado en Baena a 22 de Febrero de 1940.—F. Barreche.—El Secretario Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA